

Provincial de Almería, por la que se anuncia la apertura del plazo de presentación de solicitudes para la adjudicación en régimen de arrendamiento de ciento setenta viviendas en Almería. 2.633

CONSEJERIA DE TRABAJO

Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de estatutos de la Organización Empresarial denominada: Asociación de Hospitales de Andalucía de Gestión Privada. 2.634

IFP. BEZMILIANA

Anuncia de extravía de título. (PP. 397/91). 2.634

SDAD. COOP. AND. DE CONSTRUCCION NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO

Anuncia de disolución. (PP. 456/91). 2.634

CAJA GENERAL DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GRANADA

Convocatoria de asamblea general ordinario. (PP. 470/91). 2.634

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ACUERDO de 19 de febrero de 1991, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación, a los efectos de expropiación por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), de las terrenos necesarias para llevar a cabo las obras de abastecimiento de agua a la barriada rural de Gibalbín en dicha término municipal.

El Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera acordó, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 1990, iniciar el expediente de expropiación forzosa de los bienes necesarios para llevar a cabo las obras comprendidas en el proyecto de «Abastecimiento de agua a la Barriada Rural de Gibalbín», sito en dicho término municipal, aprobando a continuación la relación de bienes y derechos con expresión de los titulares afectados por el citado proyecto, uno vez que los requisitos previos de esta institución, declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación, se entienden implícitos a tenor de lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa y 94 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

El proyecto citada, contempla al abastecimiento domiciliario de agua potable a la población de Gibalbín mediante aguas superficiales, conectada en la red de 150 mm. que suministra a Nuevo Jarilla, dependiente de la red de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, que permite una dotación media por habitante y día de 220 litros, que incrementando el año horizontal (50) en un 20 por 100 resulta una dotación diaria a suministrar de 300 metros cúbicos; siendo el caudal medio de 3,5 litros por segundo.

En la misma sesión, la Corporación acordó solicitar al Consejo de Gobierno de esta Comunidad Autónoma la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados habida cuenta de las circunstancias que concurren en el presente caso y que vienen dadas por la urgente necesidad de acometer las obras de abastecimiento de agua potable a este núcleo de población, suministro que actualmente se realiza mediante camiones cisternas y que no basta para cubrir el mínimo necesario establecido sanitariamente para el consumo humano, situación que se agudiza durante la época estival, con los consiguientes riesgos de calidad del agua y desabastecimiento para los habitantes de este núcleo poblacional, situación que demanda una pronta actuación en salvaguardia de los intereses públicos.

Dado que las circunstancias relacionadas justifican debidamente el empleo de este procedimiento por parte de la citada Corporación, procede acceder a la solicitud formulada por aquélla, una vez que se ha identificado plenamente los bienes que han de ser objeto de ocupación y practicado la correspondiente información pública, mediante inserción del correspondiente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 102 de fecha 5 de mayo de 1990, y anuncio en los periódicos locales «Diario de Jerez» del día 7 de mayo de 1990 y «El Periódico del Guadalete» de fechas 5 y 7 del mismo mes y año, habiendo sido presentadas las siguientes alegaciones:

al Por D. Emilio Castillo Castro que manifiesta que el establecimiento de una servidumbre de acueducto sobre las fincas de su propiedad debe ser objeto de indemnización, así como de la que allí esté sembrado, y de la parte colindante con la finca Los Bosurtas, cuyo uso se encuentra arrendado actualmente al I.A.R.A.,

en lo que respecta a la cosecha, solicitando finalmente, el establecimiento de la servidumbre de paso circundando su parcela la limítrofe, para así evitarle un perjuicio económico irreparable, alegaciones que han sido rechazadas con la salvedad de la formulada en relación con los terrenos arrendados al I.A.R.A., que será tenida en cuenta en la Fase de justiprecio.

b) Por D^o Concepción Alvares Sánchez de Alva, solicitando ampliación de información sobre los terrenos de su propiedad a efectos de expropiación, que ha sido estimado. A la vista de estas antecedentes, procede declarar la urgente ocupación pretendida, al entenderse cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 52 de la propia Ley.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecida en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1982, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 19 de febrero de 1991,

ACUERDA:

Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), de los terrenos que a continuación se describen, con destino a la ejecución del proyecto técnico denominado «Abastecimiento de Agua a la Barriada Rural de Gibalbín» en dicho término municipal y que a continuación se describen:

Finca nº 1. Denominada Santo Victorio del Trobol, situado al margen izquierdo de la Cañada de Espera, en las proximidades de Nueva Jarilla.

Tipo de terreno: Rústico.

Propietaria: D. José, D^o Amelia, D^o María Victoria y D. Mariano Carranza García-Mier.

Datos registrales: Tomo 1.288, folio 194, finca 7.185, sección 3, libro 80.

Afectación: Ocupación temporal en una extensión superficial de 540 m², siendo el terreno a expropiar definitivo de 2.680 m².

Beneficiario: Aguas de Jerez Empresa Municipal, S.A. (AJEMSA).

Finca nº 2. Denominada La Bosurta, situada al margen izquierdo de la Cañada de Espera, lindando con la Cañada y con la finca del Trobol.

Tipo de terreno: Rústico.

Propietarios: D. Emilio Castillo Castro y D^o Fátima Garrucho Garroz, D. Juan Castillo Castro y D^o Rafaela Niño Sánchez y D. José Castillo Pozo y D^o Carmen Castro Sánchez.

Datos Registrales: Tomo 1.212, folio 169, finca nº 6.471, sección 3, libro 69.

Afectación: Ocupación temporal en una extensión superficial de 340 m², siendo el terreno a expropiar definitivo de 680 m².

Beneficiario: Aguas de Jerez Empresa Municipal, S.A. (AJEMSA).

Finca nº 3. Denominada La Blanquilla, situada al margen izquierda de la carretera local de Las Mesas, CA-4011, en las inmediaciones de Gibaldín.

Tipo de terreno: Rústico.

Propietarios: D. Fernando Alcón del Cuvillo y D^a Concepción Álvarez Sánchez de Alva.

Datos registrales: Tomo 1.163, folio 116, finca nº 1.270, sección 4, libro 16.

Afectación: Ocupación temporal en una extensión superficial de 3.150 m² constituyéndose una servidumbre de 5.040 m², siendo el terreno a expropiar definitivo de 1.225 m².

Beneficiario: Aguas de Jerez Empresa Municipal, S.A. (AJEMSA).

Sevilla, 19 de febrero de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

ACUERDO de 12 de marzo de 1991, del Consejo de Gobierno, por el que se declara de urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz), los bienes y derechos afectados por los obras de construcción de un Paseo Marítimo en dicha localidad.

El Ayuntamiento de Chipiona, en sesión celebrada el día 10 de abril de 1990, acordó iniciar el expediente de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para llevar a cabo las obras de ejecución de un Paseo Marítimo en dicha localidad, aprobando a continuación la relación de bienes y derechos con expresión de los titulares afectados por el citado proyecto, una vez que los requisitos previos de esta institución, declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación, se entienden implícitos o tenor de lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley de Expropiación Forzosa y 94 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Posteriormente y mediante acuerdo de fecha 30 de octubre de 1990, la Corporación acordó solicitar del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados habido cuenta de las circunstancias que concurren en el presente caso y que viene dada por la urgente necesidad de comenzar las obras incluidas en el citado proyecto, consistente en el tratamiento de la franja de litoral, estabilización de una zona de acantilado en franco deterioro y ejecución de las correspondientes obras de consolidación, impidiendo que se produzcan derrumbes y evitanda así su degradación progresiva y el grave peligro que para las edificaciones adyacentes plantea esta situación, con el consiguiente riesgo para la población.

Dado que las circunstancias relacionadas justifican debidamente el empleo de este procedimiento por parte de la citada Corporación, procede acceder a la solicitud formulada por la misma, una vez que se ha identificado plenamente el bien que ha de ser objeto de ocupación, con la aprobación del citado proyecto, y practicada la correspondiente información pública mediante la inserción del oportuno edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz del 15 de mayo de 1990 y Diario de Jerez de fecha 22 de mayo del mismo año, presentándose escrito de alegaciones por D. Antonio Ramos González oponiéndose al Proyecto de Construcción del Paseo Marítimo en lo relativo a la alineación que afecta a la finca de su propiedad, que han sido desestimadas por improcedentes, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 1990, al no recoger razones de fondo y forma que justifiquen la oposición al aludido expediente expropiatorio, procede declarar la urgente ocupación pretendida, al entenderse cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 52 de la Ley.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 12 de marzo de 1991,

ACUERDA:

Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz), de los bienes afectados por el Proyecto de Construcción del Paseo Marítimo de Las Canteras, en dicha localidad, según relación aprobada por el Ilmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de octubre de 1990, y cuya descripción es la siguiente:

Propietario: D^a Encarnación Fernández de Córdoba y Topete.
Domicilio y Residencia: C/ Fray Baldomero González, 7 Chipiona (Cádiz).

Bien a expropiar: 15,65 m² de terreno en el Paseo Marítimo de Las Canteras, que linda: al Norte con Paseo de Las Canteras; al Sur, con D^a Encarnación Fernández; al Este con Plaza del Molino y al Oeste Cdad. Villablanca.

Propietario: D. José Torres Calvi y Hnos., Avenida Constitución, 27 Sevilla. 622 m² de terreno en el Paseo Marítimo de Las Canteras, que linda: al Norte con Paseo Marítimo de Las Canteras; al Sur con C/ Dr. Tolosa Latour; al Este Comunidad Villablanca y al Oeste Empresa Proiisa.

Propietario: Proiisa, Plozo Nuevo, 13-3° 41001 Sevilla. 840,95 m² de terreno en el Paseo Marítimo de Las Canteras, que linda: al Norte con el Paseo Marítimo de Las Canteras; al Sur con C/ Dr. Tolosa Latour; al Este con D. José Torres Calvi y al Oeste Empresa Entrecañales S.A.

Propietario: Empresa Entrecañales, S.A. C/ Juen R. Jiménez, 12. 41011 Sevilla. 349,52 m² de terreno en el Paseo Marítimo de Las Canteras, que linda: al Norte con Paseo Marítimo de Las Canteras; al Sur, C/ Dr. Tolosa Latour; al Este, Empresa Proiisa y al Oeste D. Salvador Ibiza García Junco.

Propietario: D. Salvador Ibiza García, C/ Canalejas, 10-2°, Sevilla. 52,35 m² de terreno en el Paseo Marítimo de Las Canteras, que linda: al Norte con Paseo Marítimo Las Canteras; al Sur D. Salvador Ibiza García Junco; al Este, Empresa Entrecañales, S.A. y al Oeste con propiedad del particular.

Propietario: D. Antonio Ramos González. Avda. Kansas City, 32-12°, 41007 Sevilla y D^a Rosario Ramos González, C/ Génova, 25 (Montequinto) Sevilla. 460 m² de terreno en el Paseo Marítimo de Las Canteras, que linda: al Norte con Paseo Marítimo de Las Canteras; al Sur D. Antonio Ramos Campos; al Este D. Salvador Ibiza García Junco y al Oeste con propiedad particular de Herederos de D. Antonio Ramos Campos.

Sevilla, 12 de marzo de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ACUERDO de 12 de marzo de 1991, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector del Instituto de Fomento de Andalucía, referido a la concesión de ayudas y autorización de gastos en el marco del PNIC de Almería-Levante, correspondiente a 1990-91.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11 L) del Reglamento General del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobado por Decreto 122/1987 de 6 de mayo, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de marzo de 1991, ha acordado ratificar el acuerdo del Consejo Rector del citado ente público que a continuación se transcribe:

ACUERDO:

Aprobar una serie de actuaciones de apoyo directo a empresas, ayudas a la investigación y autorización de gastos, todo ello en el marco de Programas Nacionales de Interés Comunitario de Almería-Levante aprobado por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de septiembre de 1988 y por la Comisión de la Comunidad Europea el 26 de octubre de 1989, Decisión C (89) 1.085.